



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00080-00** formulada **MARÍA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA** contra **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:
No 11001-3103-040-2020-00325-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Acción de tutela de **MARÍA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA** contra el **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-00080-00.

Admitir a trámite la tutela promovida por María Camila Patiño Arboleda contra el Estrado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio verbal 11001-3103-040-2020-00325-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial demandada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Flor Edith Arboleda Betancour, Juan David Patiño Arboleda, Laura Daniela Duque Arboleda, La Equidad Seguros Generales O.C., así como las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Oficiese al Banco Agrario de Colombia S.A. para que, en el mismo plazo conferido al accionado, informe sobre la existencia y pago de los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados a órdenes del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad, por cuenta del juicio radicado 11001-3103-040-2020-00325-00.

Reconocer personería al abogado Jesús David Padilla Padilla, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa147ad5707c8480cd578b0143505e08b29b8583e2c5c6b423885eaf748f4549**

Documento generado en 19/01/2024 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, enero de 2024

Señores

SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ACCIONANTE : MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA.
ACCIONADO : JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
NATURALEZA : ACCIÓN DE TUTELA.
DERECHO VULNERADO : DEBIDO PROCESO, ACCESO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043 y T.P. 211798 del C.S de la J, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado contractual de la señora **MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.486.746, por medio del presente escrito me permito impetrar acción de tutela en contra del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por considerar que con su omisión está vulnerando los derechos fundamentales de mi representada al debido proceso, acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva, dignidad humana de persona en estado de vulnerabilidad y mínimo vital;

1. ASUNTOS PREVIOS.

En el presente asunto mi representada **MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA**, se vio involucrada en un accidente de tránsito el día 22 de octubre de 2018, en donde sufrió lesiones físicas con secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de capacidad laboral de un 57.90%; lo que, de acuerdo al Manual Único de Calificación de Invalidez, se contempla con un estado de invalidez, sin embargo por no estar afiliada al Sistema de Seguridad Social en Pensiones; no goza en la actualidad de ningún tipo de prestación económica periódica pensional. Por las circunstancias en la que ocurrió el accidente se inició proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS O.C; la cual admitió el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, el día 08 de octubre de 2020; célula judicial que adelantó proceso verbal, que culminó en primera instancia



por medio de Sentencia Judicial, que fue proferida el día 07 de julio de 2021; condenando a la suma de \$200.000.000 (Doscientos Millones de Pesos), a la parte demandada, decisión que fue apelada por ambos extremos de la Litis; tomándose decisión de segunda instancia el día 17 de mayo de 2023; en el cual se confirma la decisión de primera instancia; adicionándola en reconocer intereses moratorio del 1080 del C. de Co, de manera retroactiva desde el 20 de julio de 2020, a favor de los demandantes.

2. HECHOS.

PRIMERO. Con el objeto de pagar las condenas impuestas en la Sentencia de Segunda Instancia la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, allega el 01 de agosto de 2023, memorial que tituló; comprobante de pago de capital y costas, anexando los depósitos judiciales realizado al despacho 23 de junio de 2023, por las sumas de \$203.000.000 (Doscientos Tres Millones de Pesos) y \$159.685.071 (Cientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Un Pesos).

SEGUNDO. El día 02 de agosto de 2023, se solicitó el abono en cuenta de los mencionados títulos judiciales, para la disposición de los recursos que voluntariamente pagó la compañía aseguradora. El 22 de agosto de 2023, se radica solicitud del trámite de dicho memorial, el 28 de agosto de 2023, se radica memorial solicitando impulso procesal para la entrega de los títulos, el 29 de agosto y 04 de septiembre se hace la solicitud de trámite de memoriales.

TERCERA. En auto de 07 de septiembre de 2023, la señora Jueza supedita la resolución de entrega de títulos a la firmeza del auto que aprueba las costas procesales. Cuestiones que son totalmente distintas y que no depende la una de la otra, tanto que se puede iniciar ejecutivo por las condenas sin que siquiera se hayan liquidado o aprobado las costas, lo que dispone la Ley procesal (Artículo. 306 del C.G del P), *“Formulada la solicitud el Juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la Sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*



CUARTO. No obstante que a la fecha de la presente acción de tutela, se ha realizado múltiples requerimientos al Juzgado dentro del proceso judicial para que se entreguen los títulos al acreedor de la condena, pasado 7 meses desde la consignación de estos por parte del deudor, no dispone mi representada de los recursos económicos reconocidos a título de indemnización dentro de proceso judicial de dos instancias, y en el entendido del despacho deberá esperar a que este resuelva recurso de reposición y eventualmente de apelación en contra del auto que aprobó las costas materiales; lo que haría que la entrega de título a favor de mi clienta demore más el mismo proceso judicial en el cual se le reconoció su indemnización.

QUINTO. Como quedó probado en el proceso mi representada **MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA**, se encuentra en un estado de invalidez, no se encuentra trabajando, no tiene pensión de invalidez reconocida por el sistema de seguridad social. Dependiendo en estos momentos de la solidaridad de sus familiares y amigos, para el sostenimiento de sus necesidades básicas de alimentación, transporte para citas médicas, compra de medicamentos que no suministra la seguridad social.

3. CONCEPTO DE VULNERACIÓN DEL DERECHO.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Considera el suscrito que con las omisiones del despacho accionado se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso de mi representada como quiera que en el presente asunto si bien comprendemos que las congestiones en los despachos judiciales y el exceso de trabajo que tienen especialmente los jueces torna compleja la prontitud en sus actuaciones, en el presente asunto primero encontramos que se están reteniendo de manera injustificada recursos que el deudor depositó a ordenes del despacho de manera voluntaria con el objeto de pagar la condena impuesta en proceso de responsabilidad civil extracontractual, supeditando la entrega de estos recursos al acreedor a la resolución de un asunto independiente y autónomo que se ventila dentro del proceso como lo es la aprobación de las costas procesales, lo que se puede prolongar ampliamente en el tiempo si se tiene en



cuenta que contra el auto que las aprobó actualmente se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Por otro lado de la revisión del expediente se puede verificar que desde el mes de junio la compañía LA EQUIDAD SEGUROS O.C, realizó pago de la condena impuesta en la Sentencia, no existiendo razón justificable que pasado 7 meses, el Juzgado no haya resuelto un asunto que no representa mayor complejidad, ya que no hay discusión o controversia tratándose un pago voluntario realizado por el deudor a su acreedor, 7 meses supera en un mes el términos que la legislación procesal le da a un Juez o Tribunal, para resolver la apelación en contra de una Sentencia Judicial, no siendo equiparable semejante labor a resolver sobre la entrega de un título.

El derecho que tienen las personas al acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva, consiste en que sus controversias se resuelvan de manera eficiente y de manera razonable, si bien este caso ya fue necesario que para que el reconocimiento de un derecho mi representada tuviera que esperar el tiempo de la resolución judicial de su problema y segunda instancia, no hay razón para que después de varios años de litigio la simple intermediación del Juez para el recibo del pago realizado por los demandados se convierta en un trámite que como se perfila, será igual o mas extenso que el proceso de primera instancia, en este caso está demorando el Juzgado para entregar los títulos aproximadamente el tiempo que demoró para resolver la controversia.

DERECHO AL MINIMO VITAL

El proceso que da origen a la presente acción de tutela se inició por mi representada como quiera que se vio involucrada en un accidente de tránsito en el cual sufrió serias lesiones con secuelas de carácter permanente que actualmente la tienen en un estado de invalidez; lo cual según el Manual Único de Calificación de Invalidez, le impide realizar una actividad económica productiva, no cuenta con una pensión de invalidez como quiera que para la fecha de ocurrencia del accidente no se encontraba afiliada al sistema de seguridad social, no cuenta con un subsidio del estado o con recursos de indemnización alguna, por lo que actualmente depende de la caridad y la solidaridad de algunos amigos; quienes la ayudan mínimamente para su subsistente, siendo estas ayudas ocasionales, variables y potestativas. Lo que hace que los únicos recursos con los que cuenta o que pretende contar para proveerse



su mínima subsistencia son los que el Juzgado accionado, tiene en su poder desde el mes de junio de 2023 y que hasta ahora no se avizora ni siquiera su pronta entrega.

4. SOLICITUD DE AMPARO.

Se solicita al Honorable Tribunal de Bogotá, que se amparen los derechos fundamentales de la joven **MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA**, al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al mínimo vital por las razones expuestas con antelación, los cuales están siendo conculcados con la omisión del **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, por las razones anteriormente expuestas.

5. MANIFESTACIÓN.

Se manifiesta que no se ha iniciado acción de tutela por los mismos hechos que se referencian.

6. ANEXOS.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la joven **MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA**.
- Solicitar al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a su despacho el expediente contentivo del proceso de responsabilidad civil extracontractual identificado con el radicado 11001 31 03 040 2020 00325 00, donde constan todas las actuaciones que encausan la presente acción de tutela.
- Poder amplio, especial y suficiente para la interposición de acción de tutela por los hechos anteriormente narrados, remitido desde su correo electrónico.

7. NOTIFICACIONES.

- Abogado **JESÚS DAVID PADILLA**, Correo Electrónico; jpadilla198946@gmail.com y número de celular 3008425851
- La poderdante señora **MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA**; Correo Electrónico; Camilaarboleda90@gmail.com y número celular 301 1531813.

c) **JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.;** Correo Electronico;
ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



JESÚS DAVID PADILLA PADILLA

C.C. 1.064.989.043

T.P.211798 del C.S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.020.486.746**

PATIÑO ARBOLEDA

APELLIDOS

MARIA CAMILA

NOMBRES

Maria Camila Patiño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1998**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

12-JUL-2016 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0104900-00843307-F-1020486746-20160812

0050648565A 1

46638929

DEL ESTADO CIVIL

Medellín, enero de 2024

Señor (a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA CIVIL



REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial.

MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.486.746, actuando en nombre propio, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.064.989.043 y T.P.211798 del C. S de la J, para que presenten acción de tutela en contra de la **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, por las omisiones que se han presentado dentro del proceso identificado con radicado N°1101 31 03 040 2020 00325 00, en donde funjo como demandante, con las cuales se me han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, tutela judicial efectiva, acceso a la administración de justicia, dignidad humana de persona en estado de vulnerabilidad y mínimo vital.

Mis apoderado cuenta con las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes, en especial la de sustituir poder y recibir notificaciones.

También manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado en nombre propio, ni de mi hijo otra acción de tutela que se fundamente en los mismos hechos, pruebas o pretensiones.

Atentamente:

PODERDANTE,

Maria Camila Patiño Arboleda
MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA

C.C.1.020.486.746

Correo; Maricamilaarboleda90@gmail.com

APODERADO,

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA

C.C.1.064.989.043

Correo; jpadilla198946@gmail.com

SE AUTENTICA POR
SOLICITUD Y RUEGO
DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bello, 2024-01-18 13:41:58



luq26



El anterior escrito dirigido a: Tribunal Superior Distrito Judicial Bogotá-Sala Civil Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Bello por: **PATIÑO ARBOLEDA MARIA CAMILA C.C. 1020486746**

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Maria Camila Patiño Arboleda

FIRMA

JUAN HERNANDO DE LOS MILAGROS MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BELLO



DEL INTERESADO
SOLICITUD A BIENES
DE UN FAMILIAR EN GRADO

ROBERTO
JESUS DAVID PABLO A PABLO
C. 1020486746

ROBERTO
MARIA CAMILA PATIÑO ARBOLEDA
C. 1020486746